

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que se registró debidamente la medida de embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 300-140661 de propiedad de las demandadas señoras GLADYS GUERRERO TOLOZA CC. N°63.537.849 y EDILMA TOLOZA CC. N°28.443.457, ubicado en la calle 6 N° 13-86 y calle 6ª N° 13-85 Apartamento 101 Bloque 2 Conjunto Residencial Altamira II del municipio de Floridablanca (Santander), se **ORDENA** el SECUESTRO del mismo.

Para el cumplimiento de dicha diligencia, se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales (REPARTO) del municipio de Floridablanca (Sder.), a quien se le conceden las facultades del artículo 40 del C.G.P. y el artículo 593 ibídem; además de ordenársele proceder en la forma indicada en los artículo 593 y 595 de la misma obra; se le confieren así mismo las prerrogativas de tramitar y decidir oposiciones de conformidad con las directrices del artículo 596 del C.G.P., junto con la obligación de tener en cuenta las circunstancias de inembargabilidad contempladas en el artículo 594 del C.G.P. y demás normas procesales concordantes, así como verificar los linderos actuales del inmueble. Nombrar como secuestre a quien sigue en turno de la lista de auxiliares de la Justicia y su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P. Al Secuestre se le fijan como honorarios SEIS (6) S.M.L.D.V. El comisionado debe elaborar el telegrama al auxiliar de la justicia haciendo constar el hecho en las diligencias y sólo podrá relevarlo en el caso de que no comparezca a la diligencia habiéndose surtido el envío de la comunicación, nombrando para ello a quien sigue en turno de la lista de auxiliares de la Justicia. Líbrese el despacho respectivo con los insertos del caso. Líbrese el despacho respectivo con los insertos del caso.

Teniendo en cuenta que se registró debidamente la medida de embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nos 300-358649 de la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, denunciados como de propiedad de la demandada señora GLADYS GUERRERO TOLOZA CC. N°63.537.849, ubicado en calle 38 N° 18-60 Apartamento 406 Edificio Orquídea Real P.H., barrio Centro de la ciudad, se ORDENA el SECUESTRO del mismo.

Para el cumplimiento de dicha diligencia, se comisiona al ALCALDE MUNICIPAL de la ciudad de Bucaramanga de conformidad con el artículo 38 del C.G.P., adicionado por el artículo 1° de la Ley 2030 del 2020, a quien se le concede las facultades del artículo 40 y el artículo 593 ibídem; además de ordenársele proceder en la forma indicada en los artículo 593 y 595 de la misma obra, junto con la obligación de tener en cuenta las circunstancias de inembargabilidad contempladas en el artículo 594 del C.G.P. y demás normas procesales concordantes, así como verificar los linderos actuales del inmueble. Igualmente, para que proceda a comunicar la designación y dar posesión al Auxiliar de la Justicia (Secuestre), cuyo nombramiento en esta oportunidad ha caído en la persona de LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, residente en la carrera 13 # 35-10 oficina 307 Edificio EL PLAZA de la ciudad, a quien habrá de notificársele el presente nombramiento tal y como lo ordena el artículo 49 del

C.G.P. Al Secuestre se le fijan como honorarios SEIS (6) S.M.L.D.V. El comisionado debe elaborar el telegrama al auxiliar de la justicia haciendo constar el hecho en las diligencias y sólo podrá relevarlo en el caso de que no comparezca a la diligencia habiéndose surtido el envío de la comunicación, nombrando para ello a quien sigue en turno de la lista de auxiliares de la Justicia. Líbrese el despacho respectivo con los insertos del caso.

Por otra parte, se ordena oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de que se corrija el registro de la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 300-140661, toda vez que, en el oficio N° 736 del 27 de febrero de 2020, por el cual se comunica la cautelar ordenada en providencia de la misma fecha, se le indico *"que si bien se trata de una acción ejecutiva, en estas diligencias se está haciendo valer la hipoteca registrada en el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 300-140661"*, por lo que se estaría ante un embargo ejecutivo con acción real y no ante una acción personal como se registró en la anotación N°24 del 02 de marzo de 2020. Líbrese la comunicación pertinente por secretaria.

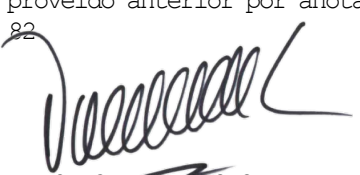
NOTIFÍQUESE.


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

F

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

Hoy 27 de agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado 82


VERONICA MÉNDEZ SUAREZ
SECRETARIA

